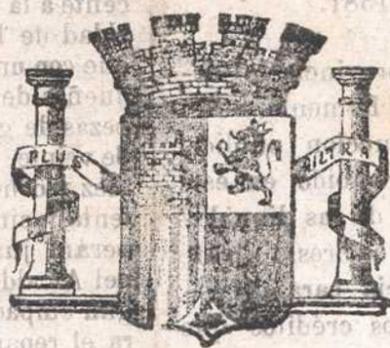


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonable de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.
— El Director general, Juan Valera.

Núm. 1385.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de una comunicacion de la del Tesoro público significando la conveniencia de dictar algunas reglas para la expedicion de las certificaciones de fé de vida de los individuos de clases pasivas, encomendada á los Jueces municipales por el art. 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Vistos los artículos 3.º y 5.º del real decreto de 1.º de Julio de 1853, 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y 77 del reglamento citado:

Considerando que, segun lo dispuesto en este último artículo, los Jueces municipales deben ajustarse á las disposiciones del ramo en lo relativo á dichas certificaciones, que han de expedirse en papel comun á tenor del citado real decreto:

Considerando que las pensiones que cobran algunos individuos no son suficientes á que dejen gozar de la consideracion de pobreza para los efectos legales, en cuyo caso deben expedirse gratis las referidas certificaciones;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la expresada Dirección y lo informado por V. I., se ha servido declarar:

1.º Que las certificaciones de fé de vida, que deben surtir sus efectos en las Administraciones económicas de la Península, islas adyacentes y Canarias para el percibo de haberes de los individuos de clases pasivas, se expidan en papel comun por los Jueces municipales, cualquiera que sea el haber que aquellos disfruten.

2.º Que se expidan gratis por dichos funcionarios las certificaciones de fé de vida que tengan por objeto acreditar la existencia de las personas cuyo haber anual no exceda de 1.000 pesetas.

Y 3.º Que en los demás casos puedan los Jueces municipales exigir 50 céntimos de peseta por cada certificacion.

Lo que he dispuesto se inserte en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» para conocimiento de los Jueces de primera instancia, el de los municipales y para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Señor Juez de primera instancia de.....

GOBIERNO DEL PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1379.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha

23 de Febrero último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á esta de la Gobernacion con fecha 11 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor, lo que sigue: «En vista de un escrito del Capitan general de las Provincias Vascongadas fecha cuatro del actual, en que confirma la desaparicion del punto donde se encontraba arrestado el Capitan de ejército Don Joaquin Velazquez y Arenas, oficial segundo del Cuerpo de Secciones-Archivo, á quien se estaba sumariando por haberse ausentado de la plaza de Victoria sin la autorizacion debida, é ignorando el actual paradero, S. M. el Rey se ha servido disponer que sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto, si fuese habido, presentado ó aprehendido, á lo que resulte del procedimiento que se le sigue por la causa referida.

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Go-

bernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que en la preinserta Real orden se expresan.

Córdoba 2 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1380.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Febrero último, me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del corriente lo siguiente: Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue: Entendido el Rey de a instancia que V. E. cursó á este Ministerio en nueve del actual, promovida por el oficial tercero del cuerpo Administrativo del Ejército don Rafael Ayala y Martinez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en no poder dar cumplimiento á la Real orden de veinticuatro de Enero último prestando el juramento de fidelidad y obediencia al Rey; S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja desde luego en el Cuerpo Administrativo del Ejército, y ponerlo en conocimiento del Ministro de la Gobernacion para que llegando á noticia de las autoridades civiles, no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.

De real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se expresan en la misma.

Córdoba 2 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1378.

El Alcalde de Belalcázar cita á las personas que se crean con derecho á la caballeria cuyas señas se expresan á continuacion, para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 1.º de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Cerrada, de 6 cuartas, castaña oscura, estrellada en la frente, calzada del pié izquierdo, con el hierro Q Z, si bien confuso.

Núm. 1381.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Instruccion pública.

No habiéndose recibido en este Gobierno muchas de las liquidaciones remitidas á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que estampen en ellas los créditos que tuviesen devengados los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas, apesar de haberles recomendado la mayor urgencia en este servicio, y con el fin de que no se detenga por mas tiempo el cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, espero que los que no hayan devuelto las expresadas liquidaciones lo verifiquen en el término de tercero dia, con la conformidad de los respectivos maestros.

Córdoba 1.º de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.—
Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1384.

El Sr. Fiscal de la audiencia de Sevilla, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

Habiendo dejado sin efecto el nombramiento de Fiscal municipal de la Villa de Palma que recayó en D. Antonio Guzman y Aguilar, he nombrado en su lugar á D. Jesús Carmona Aguilar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1382.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podran asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren condu-

cente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales, tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. E. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—El Marqués de Perales.—
Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 1392.

Diputacion provincial de Córdoba.

SUMINISTROS.

La Comision provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de partido judicial, ha señalado como base para la liquidacion y abono de los suministros verificados durante el mes de Febrero último los precios siguientes:

	Pts.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.	26	
Litro de cebada.	12	
Kilógramos de paja.	05	
Id. de leña.	03	
Id. de carbon.	07	
Litro de aceite.	89	

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo y para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—
El Gobernador Presidente, Eugenio

Alau.—El Secretario, Manuel Bailesteros.

Núm. 1374.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Día 4, á D. Pedro Hidalgo 500 litros de aceite de 2.º á 93 céntimos de peseta.

Día 4, á D. Antonio Montero 5000 kilógramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Día 26, al mismo 2000 kilógramos de carbon á 8 céntimos de peseta.

Córdoba 28 de Febrero de 1871.—
El Administrador, Pedro Serrano.—
V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 1383.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Debiendo haber empezado ese Ayuntamiento en el dia de hoy á esponder las cédulas de empadronamiento segun lo dispuesto en la Instruccion, debo prevenir á V. que segun lo que en la misma se ordena, vaya haciendo periódicos ingresos en la caja de esta Administracion económica, sin esceder el último plazo del día 31 de presente mes, las valores de las cédulas que hubiere repartido.

Al propio tiempo le recuerdo la grave responsabilidad en que puede incurrir de proveer de cédulas gráti, mas que á los pobres de solemnidad, que no son otros para el caso de esta instruccion que los que mendigan el sustento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—
Fernando de Lora.

Sr. Alcalde constitucional de...

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1360.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

D. Lorenzo Contreras Rojas, Alcalde tercero y primero accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento ha acordado la supresion de la 2.ª seccion del primer Colegio electoral de ella, quedando agregada á la primera del mismo, cuyo

local para la eleccion se halla establecido en las casas Capitulares.

Y aprobado este acuerdo por la Excm. Diputacion Provincial se anuncia al público para los efectos oportunos.

Puente Genil 22 de Febrero de 1871.—Lorenzo Contreras.

Núm. 1366.

Alcaldia constitucional de Lucena.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de las razones espuestas por el Sr. Vicario Arcepreste de esta ciudad, ha acordado trasladar el tercer colegio electoral de la misma, que comprende el quinto y sexto cuartel y el primer distrito rural á la Sacristia ex-convento de San Francisco de Asís en vez de la Iglesia de Santiago que era el local anteriormente señalado al efecto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los electores.

Lucena 25 de Febrero de 1871.
—José de Burgos—Manuel de Burgos, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1376.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba

Don José Sanchez Guerra, Escribano de número y Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en los autos de que se hará espresion, ha recaido la sentencia que copiada á la letra con su pronunciamiento dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Señor Don Gregorio Casanova, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella:

Vistos los autos pendientes en este Juzgado, promovidos por el Procurador Don Federico de Alfaro, en nombre de Doña Manuela Montero y Plata, sobre terceria de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo en los ejecutivos que contra el mismo siguen los señores Juan de Leiva y Compañía

y en el incidente promovido en aquellos tambien por indicado procurador sobre acreditar la pobreza de su representada.

Resultando que estándose sus-tanciando en este Juzgado repetidos autos ejecutivos se interpuso la terceria de que queda hecho mérito y despues de varias actuaciones se presentó escrito por repetido procurador, interesando se le admitiese la competente justificacion para acreditar el estado de pobreza de su parte y dada la bastante que se declarara pobre y se le mandara ayudar y defender como tal.

Resultando que en vista de esta solicitud se suspendió el curso de la demanda, y tramitado este incidente cual corresponde con audiencia del ejecutante y del ejecutado así como del promotor fiscal se recibió á prueba y se han practicado las articuladas.

Considerando que de las declaraciones prestadas por los testigos presentados aparece que tanto la D.^a Manuela Montero como su esposo carecen de bienes y no ejercen industria ni comercio, contando solo para atender á su subsistencia con el salario que este gana como dependiente que este es de un establecimiento de bebidas.

Considerando que sí bien consta del certificado traído de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial que en el amillaramiento de la riqueza correspondiente á esta ciudad y corriente año económico aparece inscrito Don Manuel de Luque esposo de la Doña Manuela Montero como dueño de una casa número primero, en la calle de Isabel Segunda, esta finca es la misma que ha sido embargada en los autos ejecutivos, en los que ha sido rematada en subasta pública restando solo para consumir la venta el que se celebre la competente escritura, por lo cual puede decirse que hoy ya no petenece repetida finca al referido, quedando por ello sin bienes de ningun género y sin mas medios de subsistencia que su trabajo personal.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y número primero del ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declarar curialmente pobre á Doña Manuela Montero y Plata, con la cualidad de por ahora, ayudándosele y defendiéndosele como á tal con todas sus consecuencias.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se de testimonio literal de ello al procu-

rador Don Federico de Alfaro, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Casanova.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué pronunciada y firmada ante mi en el día de hoy por el Señor Don Gregorio Casanova, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública y hallándose presentes entre otros Don Manuel Osuna Garcia y Don Manuel Ramirez Barrios, de esta vecindad, doy fé: Córdoba fecha ut antea.—José Sanchez Guerra.

Lo relacionado mas pormenor así resulta de dichos autos y los insertos concuerdan á la letra con sus originales que obran en los mismos á que me remito.

Y en cumplimiento de lo que se ordena en la sentencia anterior pongo el presente en Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Sanchez Guerra.

Núm. 1375.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por presencia del que refrenda, penden diligencias á solicitud de Andrés de Galvez sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Juan de la Cuesta, y en ellas ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así.

En la ciudad de Montilla á dos de Abril de mil ochocientos setenta, en el incidente de pobreza promovido por Andrés de Galvez para litigar con los herederos de don Juan de la Cuesta.

Resultando que en diez y seis de Febrero último acudió al Juzgado el procurador Jorge en nombre de Andrés Galvez, asegurando tema que litigar con los herederos de Don Juan de la Cuesta en reclamacion de parte de un olivar en el sitio de Jaraba, y para ello tenia que justificar su estado de pobreza, y confiendo traslado á los curadores de los menores hijos de Cuesta no lo evacuaron en el término legal, por lo que en nueve de Marzo se les declaró rebeldes; y oido el ministerio fiscal se recibió á prueba este incidente.

Resultando de la prueba practicada que dos testigos aseguran

que el Galvez carece enteramente de bienes, librando su subsistencia con el escaso producto que obtiene como barbero, y del certificado de la Secretaría de Ayuntamiento, que no paga contribucion alguna territorial ni industrial.

Considerando probado que Andrés Galvez vive solo del producto eventual de su trabajo como barbero, y en tal supuesto se halla en el caso de ser declarado pobre para litigar, como comprendido en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Visto cuanto de autos resulta;

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar contra los herederos de D. Juan de la Cuesta á Andrés Galvez, mandando en su virtud se le admitan sus escritos en papel del sello de pobres, sin exigirle derechos y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la espresada ley.

Y por esta mi sentencia definitiva así lo proveo, mando y firmo.
—Valentin de Santiago Fuentes.

Publicacion.—Seguidamente el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido, leyó y publicó la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública en su despacho, siendo testigos D. Tomás Arjona y Antonio Carrasquilla, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Es copia literal, y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia se pone la presente en Montilla á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Santiago Fuentes.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 1386.

Juzgado de primera instancia de Montero.

D. Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el término de treinta días se citan, llaman y emplazan por primer edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Juan José Herrea y Herrea, vecino que fué de la villa del Carpio, y en la cual falleció en tres del corriente mes, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que de no haberlo tes parara el perjuicio que haya lugar.

Montero veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y

uno.—Jesus Ferreiro y Hermida.
—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1390.

Juzgado municipal de Montilla.

Don José Salguero y Bermudez, Juez municipal de esta ciudad de Montilla y Abogado de los Tribunales del Reino etc.

Hágase saber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario que suscribe se siguen procedimientos administrativos á instancia de la comision del Sr. Agente del Banco de España contra los deudores que á continuacion se espresan por débito á la Hacienda, y en ellos he mandado sacar á pública subasta en retasa las fincas siguientes:

D. Antonio Giron. Una suerte de tierra calma, en el sitio de la Guta de este término, compuesta de cuatro fanegas y seis y medio celemines, que equivale á dos hectáreas, setenta y ocho áreas y seis centiáreas, propias de Don Antonio Giron, vecino de Córdoba; linda al N. y E. con tierras del cortijo de Guta, al S. con olivos de José Aguilar y Maria Garcia, al O. con tierras de José Sanchez, y retasado en venta en mil doscientas setenta y ocho pesetas.

Don José Gavilan. Una suerte de olivar, en el sitio de Cordón, de este término, compuesta de tres fanegas y cuatro celemines, ó sean dos hectáreas, cuatro áreas y ocho centiáreas, propias de Don José Gavilan, vecino de Córdoba; linda con olivos de las Civicas de la Rambla, al E. con olivos de Gabriel Espejo, vecino de la misma, al S. con viña de Manuel Panadero, retasada en venta en la cantidad de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

D. José Maria Hualgo. Una suerte de olivar, en el sitio de la casilla de la Lampara, de este término, compuesta de dos fanegas, que equivalen a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, propias de D. Jose Maria Hualgo, vecino de Córdoba; linda al N. con olivos de los herederos de Dona Maria Dolores Salguero, al E. con olivos de José Varó Jurado, al S. con olivos de los herederos de Eduardo Sanchez, y retasada en venta en la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesetas.

Mariano Garcia. Una suerte de olivar, en el sitio de la Cañada del Navarro, de este término, compuesta de cuatro fanegas siete ce-

lemines, ó sean dos hectáreas, ochenta áreas y setenta y una centiáreas, propia de Mariano Garcia, vecino de Córdoba; linda al N. y E. con olivos de D. Nicolàs Hidalgo, al S. con olivos de D. Agustin Salas, al O. con olivos de D. Francisco Garcia Campos, y retasada en venta en la cantidad de mil setecientos diez pesetas.

Para el remate de ella se señala el dia siete de Marzo de diez á doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el exconvento de San Juan de Dios, sin que se admitan proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor designado á mencionadas fincas.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, de que certifico yo el Secretario.—José Salguero Bermudez.—Por mandado de S. S., Juan Porras, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13.75 pesetas la arroba; y de 0.58 á 0.65 la libra, y á 1.35 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.73 pesetas la libra, y á 1.43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.4 á 1.25 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10.50 la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1.06 la libra, y á 2.30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0.87 la libra, y á 1.89 el kilogramo.

Jamon, de 22.50 á 28 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47 pesetas, y de 0.44 á 0.50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17.50 pesetas la arroba, de 0.46 á 0.71 la libra, y de 0.99 á 1.53 el kilogramo.

Judías, de 5.50 á 7 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0.24 la libra, y á 0.52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1.12 pesetas la arroba, y á 0.69 el kilogramo.

Cok, á 0.78 pesetas la arroba; y á 0.07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.59 la libra, y de 1.04 á 1.27 el kilogramo.

Patatas, de 1.63 á 1.87 pesetas

la arroba; de 0.08 á 0.10 la libra, y de 0.17 á 0.22 el kilogramo.

Aceite, de 14.50 á 14.75 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.59 la libra, y de 11.54 á 11.74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.32 el cuartillo, y de 5.55 á 6.34 el decálitro.

Petróleo, á 0.36 pesetas el cuartillo, y á 7.14 el decálitro.

Trigo, de 14.50 á 16 pesetas la fanega, y de 25.56 á 28.96 el hectólitro.

Cebada, de 6.25 á 7 pesetas la fanega, y de 11.31 á 16.67 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	132
Carneros.	233
Terneras.	49
Cabritos.	75
Cerdos.	382
Total.	841

Su peso en libras... 143.232.

Idem en kilogramos... 1.64.900.088.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1871.

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafina, situadas en el segundo ruedo de las ciudad de Córdoba, hasta el dia 15

de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, á las doce horas de dicho dia.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4; quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando, 34.